



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N°633

PROCESO	76-147-33-33-001-2012-00213-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO
EJECUTANTE:	ÓSCAR MARINO DURAN AGUADO
EJECUTADO:	AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A.

Una vez surtido en debida forma el traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, de acuerdo con lo ordenado en auto que precede, se procederá, en virtud de los artículos 298 y 299 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 80 y 81 de la Ley 2080 de 2021 respectivamente, a citar a las partes y a sus apoderados, a la audiencia contemplada en el artículo 372 del C.G.P., cuya comparecencia es de carácter obligatoria, so pena de la imposición de multa y, demás consecuencias previstas en la misma disposición. Esta diligencia será realizada de forma VIRTUAL, atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

Advierte el Despacho que en la misma se realizarán los interrogatorios a que haya lugar al tenor del inciso segundo del numeral 7 del artículo 372 del C.G.P., siempre que se estimen procedentes de cara a este caso.

PRUEBAS.

De igual manera, advertida la procedencia de práctica de pruebas, se ordenará a su decreto así:

Por la parte ejecutante.

Se agrega al proceso la documental aducida con la demanda.

Por la parte ejecutada.

El Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A., con el escrito de proposición de excepciones allegó pruebas documentales que se incorporan al expediente.

Prueba de oficio.

Este Despacho dispondrá que conforme el artículo 217 del C.P.A.C.A., el Representante Legal y Gerente del Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A., rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos de la demanda y de manera puntual sobre el estado actual de la obligación objeto de la presente ejecución, debiendo allegar todos los antecedentes administrativos que tenga en su poder. Para el efecto se libraré oficio por Secretaría y para que se cumpla con dicho requerimiento, se otorgan quince (15) días a partir de la fecha en que se reciba aquel.

En consecuencia, atendiendo el decreto de pruebas realizado en este proveído, se advierte, que en trámite de la audiencia se valorará la prueba documental allegada, se practicarán, de ser necesario, los interrogatorios a que haya lugar, se dispondrá correr traslado para alegar y se dictará sentencia conforme señala el numeral 9º del artículo 372 del C. G. P., en caso de estimarlo procedente. Al respecto, se precisa que el presente asunto obra digitalizado en su totalidad, siendo posible su acceso y revisión por las partes a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por este Despacho.

La entidad que compone la parte ejecutada, para el día de la audiencia, deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliaciones, en el que se indique si se le autoriza o no conciliar dentro de la diligencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: A fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del C.G.P. de manera VIRTUAL dentro del presente proceso, señálese el día **catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 2:00 p.m.**

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA el decreto probatorio y demás consideraciones realizadas en el presente proveído. Y por Secretaría librese el respectivo oficio.

TERCERO: Las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con Whatsapp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia VIRTUAL, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Las Audiencias VIRTUALES se realizarán por el aplicativo Microsoft Teams. El día programado para la realización de la Audiencia VIRTUAL, los apoderados deberán iniciar la conexión 15 minutos antes de la hora establecida.

QUINTO: Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

SEXTO: Si una de las partes pretende aportar algún documento a la diligencia, deberá hacerlo con un día de anticipación, a través del correo electrónico j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los documentos que requieran el traslado a las partes, se realizará durante la audiencia a través del chat de esta.

SÉPTIMO: El acta de la audiencia se compartirá con las partes a través del aplicativo Microsoft Teams.

OCTAVO: Notifíquese por estado la presente decisión.

PROCESO
MEDIO DE CONTROL:
EJECUTANTE:
EJECUTADO:

76-147-33-33-001-2012-00213-00
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO
ÓSCAR MARINO DURAN AGUADO
AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A.



NOVENO: Advertir a los apoderados que su asistencia de forma VIRTUAL es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

DÉCIMO: Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir de forma VIRTUAL, no impedirá la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2c8fa2a44f7ba11590a0ddcf17ba1f1379fd465254965218c1511f3a906a84**

Documento generado en 30/11/2022 04:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 632

PROCESO: 76-147-33-33-001-2013-00745-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y
REESTABLECIMIENTO
EJECUTANTE: ANA ARCELIA RODRÍGUEZ MONTALVO
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Una vez surtido en debida forma el traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, de acuerdo con lo ordenado en auto que precede, se procederá, en virtud de los artículos 298 y 299 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 80 y 81 de la Ley 2080 de 2021 respectivamente, a citar a las partes y a sus apoderados, a la audiencia contemplada en el artículo 372 del C.G.P., cuya comparecencia es de carácter obligatoria, so pena de la imposición de multa y, demás consecuencias previstas en la misma disposición. Esta diligencia será realizada de forma VIRTUAL, atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

Advierte el Despacho que en la misma se realizarán los interrogatorios a que haya lugar al tenor del inciso segundo del numeral 7 del artículo 372 del C.G.P., siempre que se estimen procedentes de cara a este caso.

PRUEBAS.

De igual manera, advertida la procedencia de práctica de pruebas, se ordenará a su decreto así:

Por la parte ejecutante.

Se agrega al proceso la documental aducida con la demanda.

Por la parte ejecutada.

La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con el escrito de proposición de excepciones allegó pruebas documentales que se incorporan al expediente. Y, a solicitud suya, se ordenará oficiar a la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, para que allegue con destino a este proceso la trazabilidad con los respectivos soportes de la gestión realizada para el pago de la sentencia base de la ejecución, a favor de la señora ANA MERCEDES CESPEDES TAMAYO identificada con la cédula No. 21.228.369, por concepto reliquidación pensional con la inclusión de los factores devengados en el último año de servicios.

Prueba de Oficio.

Se ordenará que se libre oficio con destino a la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, para que allegue copia de la **Resolución 1321 del 31 de mayo de 2021**, con su constancia de notificación a la ejecutante ANA MERCEDES CESPEDES TAMAYO.

En consecuencia, atendiendo el decreto de pruebas realizado en este proveído, se advierte, que en trámite de la audiencia se valorará la prueba documental allegada, se practicarán, de ser necesario, los interrogatorios a que haya lugar, se dispondrá correr traslado para alegar y se dictará sentencia conforme señala el numeral 9º del artículo 372 del C. G. P., en caso de estimarlo procedente. Al respecto, se precisa que el presente asunto obra digitalizado en su totalidad, siendo posible su acceso y revisión por las partes a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por este Despacho.

La entidad que compone la parte ejecutada, para el día de la audiencia, deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliaciones, en el que se indique si se le autoriza o no conciliar dentro de la diligencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: A fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del C.G.P. de manera VIRTUAL dentro del presente proceso, señálese el día **veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 2:00 p.m.**

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA el decreto probatorio y demás consideraciones realizadas en el presente proveído. Y por Secretaría librense los respectivos oficios.

TERCERO: Las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con Whatsapp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia VIRTUAL, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Las Audiencias VIRTUALES se realizarán por el aplicativo Microsoft Teams. El día programado para la realización de la Audiencia VIRTUAL, los apoderados deberán iniciar la conexión 15 minutos antes de la hora establecida.

QUINTO: Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

SEXTO: Si una de las partes pretende aportar algún documento a la diligencia, deberá hacerlo con un día de anticipación, a través del correo electrónico

PROCESO:
MEDIO DE CONTROL:
EJECUTANTE:
EJECUTADO:

76-147-33-33-001-2013-00745-00
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
ANA ARCELIA RODRÍGUEZ MONTALVO
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.



j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los documentos que requieran el traslado a las partes, se realizará durante la audiencia a través del chat de esta.

SÉPTIMO: El acta de la audiencia se compartirá con las partes a través del aplicativo Microsoft Teams.

OCTAVO: Notifíquese por estado la presente decisión.

NOVENO: Advertir a los apoderados que su asistencia de forma VIRTUAL es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

DÉCIMO: Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir de forma VIRTUAL, no impedirá la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f1afa9a817e1c345a6aadeefaa8d9503a3d58f2b94079f29d184942121dae2**

Documento generado en 30/11/2022 04:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 635

PROCESO	76-147-33-33-001-2014-00585-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO POR COSTAS
EJECUTANTE:	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
EJECUTADO:	LUZ DOLLY ATEHORTUA RENDÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, habiéndose otorgado a las partes un término para proceder a presentar la liquidación del crédito, en los términos del numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso (C. G. del P.), sin que ninguna de ellas se hubiere pronunciado, procede el despacho al estudio del expediente, a efectos de proferir de oficio la liquidación del crédito, con base en el trámite adelantado hasta la fecha.

VALORACIONES PREVIAS.

El, este Juzgado profirió auto interlocutorio N° 572, así:

*“1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra de la señora LUZ DOLLY ATEHORTUA RENDON, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.401.378 de Cartago (Valle), y a favor del Municipio de Cartago por los siguientes valores; i) por el capital consistente en el valor de las costas reconocidas, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 462.806.93), ii) por los intereses legales causados desde cuando la obligación se hizo exigible hasta cuando se acredite el pago de la misma.
(...)”*

Y el 24 de junio de 2022, se profirió auto en el que se resolvió:

“(…)”

PRIMERO: *SEGUIR adelante con la ejecución propuesta por el MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora LUZ DOLLY ATEHORTUA RENDON como se ha explicado en esta providencia, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en el proceso ejecutivo de la referencia.*

SEGUNDO: *En los términos expuestos por los artículos 444 y 446 del C. G. del P., cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.*

TERCERO: *Notifíquese personalmente de la presente decisión al agente del Ministerio Público (Inciso segundo del artículo 303 del CPACA).*

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a LUZ DOLLY ATEHORTUA RENDON, para tal efecto fíjense estas últimas en el 5% de la suma determinada en la demanda, esto es, DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$18.442,9), atendiendo los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, aplicable a los procesos iniciados a partir de esa fecha.
(...)”

Luego, advertido que dentro del plazo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso (C. G. del P.) no hubo pronunciamiento de las partes, en relación con la presentación de la liquidación del crédito, procederá el Despacho a efectuarla de acuerdo con el mandamiento de pago y las sentencias de primera y segunda instancia, según lo expuesto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisadas las decisiones que soportan la presente ejecución y, que determinaron la suma a pagar por parte de la señora LUZ DOLLY ATEHORTUA RENDÓN a favor del MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, se tiene que la suma fijada en su momento como adeudada, se compone por los siguientes montos: **i)** CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 462.806.93), por concepto de capital equivalente a la condena en costas dentro del proceso del cual deriva la presente ejecución; **ii)** más el resultado del reconocimiento de intereses de mora, causados desde las fechas determinadas en el auto que dispuso librar mandamiento de pago, a una tasa del 0.5 mensual. Sin incluir las costas a las que se condenó a la ejecutada dentro del trámite de esta ejecución.

Lo anterior, traído a valores numéricos dentro de este asunto, evidencia:

- **Capital adeudado:** CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 462.806.93).
- **Intereses de mora:** Los que se calcularon a la tasa civil (0,5 mensual), causados desde el día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó las costas (1 de octubre de 2016) y hasta la fecha de esta providencia, que equivalen a una suma total de ciento setenta y tres mil quinientos cincuenta y dos pesos con sesenta centavos (\$173.552,60).

Lo anterior, en armonía con lo ordenado en el auto que libró el mandamiento de pago y la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución en este asunto, revela que el valor de la obligación ejecutada con corte a 30 de noviembre de 2022, según el cálculo explicado, es la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$636.360), sin incluir el valor de las costas a las que se condenó a la parte ejecutada, que se encuentran pendientes de liquidación.

Con base en lo anterior, sin necesidad de más consideraciones, el Despacho adoptará y aprobará la liquidación del crédito efectuada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1.- ADOPTAR** la liquidación del crédito realizada por el Despacho; disponiendo que el valor de la obligación ejecutada por el MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA en contra de la señora LUZ DOLLY ATEHORTUA RENDÓN con corte a 30 de noviembre de 2022, es la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$636.360), más el valor de las costas a las que se condenó a la parte ejecutada, de conformidad con las consideraciones hechas en este proveído.
- 2.- APROBAR** la Liquidación del Crédito en los términos aquí descritos, conforme los parámetros explicados.
- 3.- Por Secretaría** liquídense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c13d8ff2575198124f1b85a833b3a91dedde442f4d42c04924a3f7aeba9a4f4**

Documento generado en 30/11/2022 04:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 634

PROCESO	76-147-33-33-001-2015-00720-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
EJECUTADO:	LUZ ENIDIA SALDARRIAGA RODRÍGUEZ

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, habiéndose otorgado a las partes un término para proceder a presentar la liquidación del crédito, en los términos del numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso (C. G. del P.), sin que ninguna de ellas se hubiere pronunciado, procede el despacho al estudio del expediente, a efectos de proferir de oficio la liquidación del crédito, con base en el trámite adelantado hasta la fecha.

VALORACIONES PREVIAS.

El, este Juzgado profirió auto interlocutorio N° 149, así:

*“1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra de la señora LUZ ENIDIA SALDARRIAGA RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.383.410 de Cartago (Valle), y a favor del Municipio de Cartago por los siguientes valores; i) por el capital consistente en el valor de las costas reconocidas, equivalente a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$368.858,5), ii) por los intereses legales causados desde cuando la obligación se hizo exigible hasta cuando se acredite el pago de la misma.
(...)”*

Y el 25 de junio de 2021, se profirió auto en el que se resolvió:

*“(…) **PRIMERO:** SEGUIR adelante con la ejecución propuesta por el MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora LUZ ENIDIA SALDARRIAGA RODRÍGUEZ como se ha explicado en esta providencia, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en el proceso ejecutivo de la referencia.*

***SEGUNDO:** En los términos expuestos por los artículos 444 y 446 del C. G. del P., cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.*

***TERCERO:** Notifíquese personalmente de la presente decisión al agente del Ministerio Público (Inciso segundo del artículo 303 del CPACA).*

CUARTO: *CONDENAR en costas y agencias en derecho a LUZ ENIDIA SALDARRIAGA, para tal efecto fíjense estas últimas en el 5% de la suma determinada en la demanda, esto es, DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$18.442,9), atendiendo los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, aplicable a los procesos iniciados a partir de esa fecha.*
(...)”

Luego, advertido que dentro del plazo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso (C. G. del P.) no hubo pronunciamiento de las partes, en relación con la presentación de la liquidación del crédito, procederá el Despacho a efectuarla de acuerdo con el mandamiento de pago y las sentencias de primera y segunda instancia, según lo expuesto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisadas las decisiones que soportan la presente ejecución y, que determinaron la suma a pagar por parte de la señora LUZ ENIDIA SALDARRIAGA RODRÍGUEZ a favor del MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, se tiene que la suma fijada en su momento como adeudada, se compone por los siguientes montos: **i)** TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$368.858,5), por concepto de capital equivalente a la condena en costas dentro del proceso del cual deriva la presente ejecución; **ii)** más el resultado del reconocimiento de intereses de mora, causados desde las fechas determinadas en el auto que dispuso librar mandamiento de pago, a una tasa del 0.5 mensual. Sin incluir las costas a las que se condenó a la ejecutada dentro del trámite de esta ejecución.

Lo anterior, traído a valores numéricos dentro de este asunto, evidencia:

- **Capital adeudado:** TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$368.858,5).
- **Intereses de mora:** Los que se calcularon a la tasa civil (0,5 mensual), causados desde el día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó las costas (3 de octubre de 2017) y hasta la fecha de esta providencia, que equivalen a una suma total de ciento setenta y tres mil quinientos cincuenta y dos pesos con sesenta centavos (\$115.821,57).

Lo anterior, en armonía con lo ordenado en el auto que libró el mandamiento de pago y la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución en este asunto, revela que el valor de la obligación ejecutada con corte a 30 de noviembre de 2022, según el cálculo explicado, es la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$484.680,07), sin incluir el valor de las costas a las que se condenó a la parte ejecutada, que se encuentran pendientes de liquidación.

Con base en lo anterior, sin necesidad de más consideraciones, el Despacho adoptará y aprobará la liquidación del crédito efectuada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1.-** ADOPTAR la liquidación del crédito realizada por el Despacho; disponiendo que el valor de la obligación ejecutada por el MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA en contra de la señora LUZ ENIDIA SALDARRIAGA RODRÍGUEZ con corte a 30 de noviembre de 2022, es la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$484.680,07), más el valor de las costas a las que se condenó a la parte ejecutada, de conformidad con las consideraciones hechas en este proveído.
- 2.-** APROBAR la Liquidación del Crédito en los términos aquí descritos, conforme los parámetros explicados.
- 3.-** Por Secretaría liquídense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469c495480762f65c8a9109f0f03147edcd71b4e2921e0e27b814dceb04a3288**

Documento generado en 30/11/2022 04:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>